

## **BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL**

El texto constitucional de 1978 reconoce el derecho de los ciudadanos a disfrutar de una situación de bienestar social mediante un sistema de servicios sociales que atienda sus problemas específicos y que potencie y preserve el desarrollo integral de los individuos y grupos sociales mediante la mejora de la calidad de vida y la supresión de obstáculos que objetivamente dificulten el desarrollo personal y familiar.

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de Junio atribuye en su art. 8.1.18 las competencias exclusivas en materia de Bienestar Social a nuestra Comunidad Autónoma de La Rioja, así como la asunción a su vez de las Corporaciones Locales de las prestaciones básicas de servicios sociales.

La Ley 2/1990 de 10 de Mayo, de Servicios Sociales, establece en su artículo 17 que en situaciones de carácter coyuntural de marginación social, se desarrollarán programas de asistencia a las personas o grupos que requieran este apoyo, por carencia de medios para hacer frente a tal situación.

Con las Ayudas de Emergencia Social se atienden situaciones de urgente y grave necesidad, con el fin de prevenir, evitar o paliar situaciones de grave y urgente necesidad.

El procedimiento para la concesión se regula de forma simplificada y ágil evitando tramitaciones complejas y garantizando el destino de las ayudas a los casos previstos en la normativa a través de los correspondientes informes sociales y propuestas de la Comisión Informativa de Salud y Bienestar Social.

Todas estas ayudas se concederán siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias que se tengan asignadas para tal fin.

### **DEFINICIÓN**

Las Ayudas Económicas de Emergencia Social son prestaciones no periódicas de carácter económico destinadas a atender situaciones de urgente y grave necesidad, que no puedan ser atendidas a través de ningún otro recurso, con el fin de prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social.

### **NATURALEZA**

Las Ayudas de Emergencia Social tienen carácter subsidiario y en su caso, complementario de los recursos de la unidad familiar y de cualquier clase de prestación pública prevista en la legislación vigente, que pudiera corresponder al/la beneficiario/a, o a los/as miembros de la unidad familiar en la que se integra.

Su naturaleza es de subvención, condicionada, por tanto a las disponibilidades económicas determinadas en cada ejercicio presupuestario.

## **REQUISITOS**

Para ser beneficiario/a de las Ayudas de Emergencia Social se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Acreditar la residencia efectiva en Haro, al menos con un año de antelación a la solicitud, a través del correspondiente empadronamiento en el Ayuntamiento de Haro o mediante cualquier otro medio válido en Derecho.

b) Ser mayor de 18 años. No obstante, podrán ser beneficiarias las personas menores de dicha edad que tengan a su cargo a otros menores o personas con discapacidad, o procedan de instituciones de protección de menores, así como los huérfanos de padre y madre.

c) No disponer de recursos suficientes con los que afrontar los gastos para los que solicita las ayudas.

d) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.

A estos efectos se entenderán, en todo caso, y sin perjuicio de otras valoraciones que pudieran realizarse, que se dispone de recursos suficientes cuando en el mes de la solicitud, se disponga de unos rendimientos superiores al 150% del S.M.I. Cuando en una misma unidad familiar, existieran varias personas que pudieran ser beneficiarias de una Ayuda de Emergencia Social, ésta solo podrá otorgarse a una de ellas. En dicho caso, la concesión recaerá en aquella que lo hubiere solicitado en primer lugar.

En supuestos excepcionales, concurriendo causas acreditadas de grave y urgente necesidad y atendidas las circunstancias concretas de cada caso, podrán otorgarse ayudas a personas que no reúnan alguno/s de los requisitos exigidos, cuando así se estime por el órgano competente.

## **EXCLUSIONES**

No podrá concederse más de una ayuda de emergencia social durante un año para atender situaciones de urgente necesidad que se originen en una misma unidad familiar, salvo casos excepcionales que decida la propia Comisión.

Quedan excluidas de esta convocatoria las solicitudes cuyo objeto sea el pago de:

- Tributos de toda especie
- Tratamientos psico-pedagógicos
- Cuotas de la seguridad social
- En general, todas aquellas cuya atención sea competencia de otros organismos.

## **FINALIDAD**

Se podrán conceder Ayudas de Emergencia Social para atender gastos derivados de las

necesidades primarias de la unidad familiar.

Se concretan en la financiación de gastos por:

- \* Equipamiento Básico de la vivienda
- \* Equipamiento de carácter personal
- \* Otros supuestos derivados de circunstancias excepcionales.

Dado el carácter excepcional de estas ayudas, antes de solicitarlas, deberán agotarse las vías normales de solución y acudir a ellas como último recurso.

## **CUANTÍA**

La cuantía máxima de estas Ayudas es de 80.000 pts.

Para la determinación de la cuantía aplicable a cada solicitante se atenderá a los siguientes criterios:

- a) Los recursos del/la solicitante y de la unidad familiar en la que se integra.
- b) La cuantía de los gastos realizados o a realizar.
- c) La valoración que realicen los Servicios Sociales de Base, respecto a la efectiva necesidad del gasto, su prioridad y su contribución a la inserción social del/la solicitante y de los miembros de la unidad familiar en la que se integra.
- d) Las disponibilidades presupuestarias existentes.

## **SOLICITUDES**

1.- Las solicitudes de las Ayudas de Emergencia Social se formularán en el modelo normalizado que figura como Anexo I de estas bases, y serán acompañadas de la siguiente documentación:

- Certificado de empadronamiento
- Certificado de bienes
- Fotocopia del D.N.I. del/a solicitante y del libro de familia correspondiente o en su caso se presentará pasaporte o documento similar
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de los demás miembros de la unidad familiar obligados/as a obtenerlo.
- Declaración jurada sobre los ingresos.
- Certificados de los ingresos de todos/as los/as miembros de la unidad familiar y copia de la última

declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Patrimonio, o certificado de la Administración Tributaria en el que conste que no se ha presentado la declaración.

- Siempre que sea posible, presupuesto detallado de la necesidad concreta para la que se solicita la Ayuda, en el que conste el nombre de la empresa, C.I.F., domicilio, sello de la misma y fecha.

- Aquellos documentos que en cada caso concreto se estimen como necesarios por los Servicios Sociales Municipales.

2.- Deberán presentarse en el registro general del Ayuntamiento de Haro.

### **INSTRUCCIÓN**

1.- Las solicitudes se tramitarán desde los Servicios Sociales de Base, que emitirán un informe social sobre la situación personal, familiar y social de la persona beneficiaria, en el que constará la prestación básica que complementa la Ayuda solicitada y, en su caso, la conveniencia de la percepción de la Ayuda por persona distinta al mismo.

2.- Recibidas las solicitudes, se requerirá, en su caso, a los/as interesados/as por parte de los Servicios Sociales Municipales, para que en un plazo de diez días hábiles subsanen la omisión de requisitos exigidos en la solicitud o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos/as de su petición, previa resolución que les será notificada.

3.- Los Servicios Sociales Municipales, realizarán, de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución, pudiendo requerir de los/as interesados/as las aclaraciones o documentación adicional necesaria para resolver.

En el supuesto de inactividad del/la interesado/a en la cumplimentación de este trámite, se estará a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- Instruidos los expedientes y examinada la documentación aportada, junto con los informes emitidos, la Comisión de Salud y Bienestar Social, realizará la correspondiente propuesta de resolución.

### **RESOLUCIÓN**

1.- Corresponde a la Comisión de Salud y Bienestar Social emitir la correspondiente propuesta de resolución para Decreto de Alcaldía.

2.- Las resoluciones de concesión determinarán la finalidad y cuantía de las Ayudas así como la persona perceptora de las mismas.

3.- Se entenderán desestimadas las solicitudes en las que transcurridos tres meses desde su

presentación, no se haya notificado resolución expresa.

4.- Las resoluciones, que en todo caso serán motivadas, deberán notificarse a los/as solicitantes.

5.- Contra dicha resolución se podrán interponer los correspondientes recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en la legislación vigente.

### **MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las Ayudas, así como la obtención concurrente de otras ayudas para la misma o análoga finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución.

### **OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS**

Las personas beneficiarias de las Ayudas vendrán obligadas a:

a) Destinar la Ayuda al fin para el que fue concedida

b) Comunicar los hechos sobrevenidos en relación con el cumplimiento de los requisitos que motivaron la concesión.

c) Comparecer ante los Servicios Sociales de Base, a requerimiento de los mismos, a fin de que éstos puedan valorar el cumplimiento de la finalidad de las ayudas, y colaborar con los/as profesionales facilitando su labor.

### **PAGO Y JUSTIFICACIÓN**

1.- El pago de la Ayuda se realizará de una sola vez a quien figure como perceptor/a de la misma en la resolución de concesión.

2.- Las personas perceptoras deberán presentar facturas o justificantes correspondientes a los gastos realizados en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión.

### **INSPECCIÓN**

Los Servicios Sociales Municipales podrán realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la ayuda concedida, y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma.